

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00221-00

Auto No. 1576

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada, y reúne las exigencias de Ley, el despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la sucesión acumulada Intestada de los causantes RICARDO VILLAREAL SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 2.420.447, fallecido en esta ciudad el 18 de marzo de 2005 y CARMEN INES VASQUEZ DE VILLAREAL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 29.005.590, fallecida en esta ciudad el 09 de mayo de 2021.
2. Reconocer a ELSY GABRIELA VILLAREAL VASQUEZ y ZENAYDA VILLARREAL DE HERRERA como herederas en calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Para proveer sobre el reconocimiento de FERNANDO VILLAREAL VASQUEZ como heredero, se oficiará a la Notaría Segunda de Cali, para la remisión de copia completa y legible del folio de registro civil de nacimiento de aquel. Líbrese oficio.
4. EMPLAZAR mediante la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes RICARDO VILLAREAL SANCHEZ y CARMEN INES VASQUEZ DE VILLAREAL.
5. Infórmele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para que se haga parte.
6. Líbrese oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso, para efectos de su intervención si a ello hubiere lugar.
7. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del CGP.
8. Ordenase que, por secretaria, se incluya la presente sucesión en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).
9. NOTIFICAR la presente demanda para los fines del artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el 1289 del C.C., a los señores RICARDO IVAN VILLARREAL VASQUEZ, LUIS ALFONSO VILLAREAL VASQUEZ y NIDYA VILLARREAL DE RODRIGUEZ.
10. Reconocer personería suficiente al Dr. JOHN JAIRO ZULUAGA CARDONA con T.P No. 83.925 del C.S.J, para que actúe como apoderado de los interesados ELSY GABRIELA VILLAREAL VASQUEZ, ZENAYDA VILLARREAL DE HERRERA y FERNANDO VILLAREAL VASQUEZ.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ